



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 467-2018-MTC/16

Lima, 14 AGO. 2018

Vista, la Carta S/N (HR N° E-174531-2018) de fecha 27 de junio del 2018, mediante la cual la empresa ENTEL PERU S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) la solicitud de Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto denominado "Cluster 02 – Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Sector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA y su Reglamento;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse



la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley en una de las siguientes categorías: Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) y Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIAAd)";

Que, de La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, asimismo, a través de Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, se modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y se incluyen para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil fija e internet) tipo Greenfield, aquellos que cumplen, entre otros, con el siguiente criterio: que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30m y que se localicen dentro de un área urbana o de expansión urbana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 528-2016-MTC/01.03, publicada el 22 de julio del 2016, en el Diario Oficial El Peruano, se otorgó a favor de la empresa ENTEL PERU S.A. la concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por un plazo de veinte (20) años en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú;

Que, mediante Carta S/N de fecha 27 de junio del 2018, la empresa ENTEL PERU S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) su solicitud de Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto denominado "Cluster 02 – Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima", para su evaluación y clasificación correspondiente;

Que, en atención a los documentos remitidos, se emitió el Informe Técnico N° 744-2018-MTC/16.01.EABU.IYSE, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, y señala que las actividades que se realicen en la etapa de instalación del proyecto denominado "Cluster 02 – Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima" generarán un impacto ambiental no significativo; asimismo, indica que no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas, ni hará uso de fuentes de agua natural; en ese sentido, en el precitado informe se concluye que se recomienda asignar la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y otorgar la Certificación Ambiental correspondiente; asimismo, precisa la ubicación del proyecto (Postes y tendido de fibra óptica) y datos generales:





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 467-2018-MTC/16

Ubicación de Fibra Óptica

Coordenadas UTM		
Punto	Este	Norte
Inicio	279495.63	8668107.20
Fin	278874.79	86712448.21

Fuente: Informe Técnico N° 744-2018-MTC/16.01.EABU.IYSE

Ubicación de Postes

Coordenadas UTM		
Punto	Este	Norte
Inicio	278893.43	8668768.17
Fin	278839.00	8671281.00

Fuente: Informe Técnico N° 744-2018-MTC/16.01.EABU.IYSE

Datos Generales del Proyecto

Nombre del proyecto	Cluster 02 – Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima
Tipo de proyecto a realizar	Nuevo
Ubicación	Dsitrito de Rimac
Zonificación	Urbana
Longitud cubierta	6 050 m
Tiempo de vida útil	20 años
Situación legal del predio	Vía Pública

Fuente: Expediente EVAP

Que, en concordancia con ello, se emitió el Informe Legal N° 062-2018-MTC/16.VAJ, el cual concluye que de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico y las normas que regulan el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, resulta procedente otorgar la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto "Cluster 02 – Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima", de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Texto



[Firma manuscrita]

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto denominado " *Cluster 02 – Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima*", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.


ARTÍCULO 2.- DISPONER que la empresa ENTEL PERU S.A. dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la empresa ENTEL PERU S.A. se encuentra en la obligación de implementar las medias de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento del Plan de Manejo Socio Ambiental en las distintas etapas del proyecto.

ARTÍCULO 4.- La **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** aprobada mediante la presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Directoral N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa ENTEL PERU S.A., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Comuníquese y Regístrese,


PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 062-2018-MTC/16.VAJ

A : DR. PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Sobre solicitud de certificación ambiental del proyecto denominado:
"Cluster 02 – Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima",
presentada por la empresa ENTEL PERU S.A.

REF : Informe Técnico N° 744-2018-MTC/16.01.EUBE.IYSE (HR N° E-174531-
2018)

FECHA : Lima, 09 de agosto de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Carta S/N de fecha 27 de junio del 2018, la empresa ENTEL PERU S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) su solicitud de Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto denominado "Cluster 02 – Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima", para su evaluación y clasificación correspondiente.

1.2. A través de Informe Técnico N° 744-2018-MTC/16.01.EABU.IYSE de fecha 03 de agosto del 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye lo siguiente:

- "El proyecto denominado "Cluster 02 – Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima", presentado hpor la empresa ENTEL PERU S.A., cumple con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Por tal motivo, se recomienda asignar la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y otorgar la certificación ambiental correspondiente.
- En el proyecto denominado "Cluster 02 – Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima" se realizarán las siguientes actividades: instalación de postes, fibra óptica, canalizado y cámaras.
- De acuerdo a los impactos identificados en el proyecto denominado "Cluster 02 – Distrito de Rimac, Provincia y Departament de Lima" se ha desarrollado las medidas de manejo ambiental, las cuales serán ejecutadas en cada una de las etapas del proyecto: instalación, operación, mantenimiento y cierre, descritas en el Anexo I del presente Informe Técnico.
- El precitado protecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas, por lo que no se requiere la opinión del SERNANP.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Asimismo, en el proyecto no habrá afectaciones a la fuentes de agua natural, por lo que no se amerita la opinión de la ANA.
- La información presentada con el documento de la referencia, tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad del contenido del mismo.
- El titular deberá ejecutar sus actividades en estricto cumplimiento de lo establecido en los programas de medidas preventivas, mitigación y/o correctivas indicadas en la DIA aprobada.
- Finalmente, la DGASA, en el marco de sus funciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales contemplados en la DIA y en concordancia a la Estrategia de Manejo Socio Ambiental indicada en el Anexo I del presente Informe Técnico.

Asimismo, el Informe Técnico N° 744-2018-MTC/16.01.EABU.IYSE, precisa la ubicación del proyecto (Postes y fibra óptica):

Ubicación de Fibra Óptica

Coordenadas UTM		
Punto	Este	Norte
Inicio	279495.63	8668107.20
Fin	278874.79	86712448.21

Fuente: Informe Técnico N° 744-2018-MTC/16.01.EABU.IYSE

Ubicación de Postes

Coordenadas UTM		
Punto	Este	Norte
Inicio	278893.43	8668768.17
Fin	278839.00	8671281.00

Fuente: Informe Técnico N° 744-2018-MTC/16.01.EABU.IYSE

II ANÁLISIS

- 2.1 La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA,





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Sector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA y su Reglamento.

- 2.4 Por otro lado, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.5 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.6 De acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, precisa que "*Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley en una de las siguientes categorías: Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) y Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIAd)*"
- 2.7 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.8 Asimismo, a través de Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, se modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y se incluyen para el caso de proyectos de infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructura de telecomunicaciones, sean éstas alámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable).





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.9 Sobre el particular, cabe precisar que mediante Resolución Ministerial N° 528-2016-MTC/01.03, publicada el 22 de julio del 2016, en el Diario Oficial El Peruano, se otorgó a favor de la empresa ENTEL PERU S.A. la concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por un plazo de veinte (20) años en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.
- 2.10 Asimismo, mediante Carta S/N de fecha 27 de junio del 2018, la empresa ENTEL PERU S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) su solicitud de Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto denominado "Cluster 02 – Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima", para su evaluación y clasificación correspondiente.
- 2.11 De acuerdo con el Informe Técnico N° 744-2018-MTC/16.01.EABU.IYSE, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, señala que las actividades que se realicen en la etapa de instalación del proyecto denominado "Cluster 02 – Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima" generarán un impacto ambiental no significativo; asimismo, indica que no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas, ni hará uso de fuentes de agua natural; en ese sentido, en el precitado informe se concluye que se recomienda asignar la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y otorgar la Certificación Ambiental correspondiente.
- 2.12 Por tanto, considerando lo señalado en el Informe Técnico, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación de la Evaluación Preliminar – EVAP del proyecto de Telecomunicaciones denominado "Cluster 02 – Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima", de titularidad de ENTEL PERU S.A.

III. CONCLUSIÓN:

En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 744-2018-MTC/16.01.EABU.IYSE se concluye que resulta procedente otorgar la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al proyecto "Cluster 02 – Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima", de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

- **OTORGAR** la Certificación Ambiental en la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto denominado "Cluster 02 – Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- **DISPONER** que la empresa **ENTEL PERU S.A.** dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- **DISPONER** que la empresa **ENTEL PERU S.A.** se encuentra en la obligación de implementar las medias de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento del Plan de Manejo Socio Ambiental en las distintas etapas del proyecto.
- La Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante la presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Directoral N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.
- **REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa **ENTEL PERU S.A.**, a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Es todo cuanto cumpla con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Vanessa Ayala Jahuar
Especialista Legal - DGASA



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

M.T.C. D.G.A.S.A.
Dirección de Gestión
Ambiental

07 AGO 2018

RECIBIDO EN LA FECHA

Reg. Hora:

INFORME TÉCNICO N° 744-2018-MTC/16.01.EABU.IYSE

A : AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de certificación ambiental del proyecto denominado:
"CLUSTER 02- DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", presentada por la empresa ENTEL PERU S.A.

REFERENCIA : Carta S/N de fecha 27.06.2018 (E-174531-2018)

FECHA : Lima, 03 de Agosto del 2018.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Con fecha 27.06.18, mediante documento de la referencia, la empresa ENTEL PERU S.A, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto denominado "CLUSTER 02, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA" para su clasificación y certificación ambiental correspondiente.

II. BASE LEGAL

La revisión del expediente y los documentos anexos alcanzados se encuentran dentro de los alcances que establece:

- 2.1. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2. Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, con la cual se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.
- 2.4. Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.6. Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, con la cual se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.



III. ANÁLISIS

3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la instalación y operación de fibra óptica, postes y cámaras XA: 32, en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima. Los tramos se encuentran tanto en vías distritales como en vías metropolitanas. La instalación de fibra óptica se realizara sobre postes nuevos. A continuación se detalla la ubicación del proyecto:

Cuadro N°01. Fibra óptica.

COORDENADAS UTM		
Punto	Este	Norte
Inicio	279495.63	8668107.20
Fin	278874.79	8671248.21

Fuente: EVAP "CLUSTER 02- DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA"

Cuadro N°02. Postes

COORDENADAS UTM		
Punto	Este	Norte
001	278893.43	8668768.17
019	278839.00	8671281.00

Fuente: EVAP "CLUSTER 02- DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA"

3.2. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto mencionado, no se superpone sobre áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, por lo que no se requiere opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

3.2.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:
No existirá afectación a los recursos hídricos por la instalación y operación del proyecto "CLUSTER 02, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", dado que su ubicación se encuentra en zonas alejadas a fuentes de agua.
- Demanda de agua para las actividades:
El abastecimiento de agua se realizará por intermedio de la red local y/o por cisternas. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para la ejecución de las obras (etapa de instalación) ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos identificados en el proyecto son:

- (i) Generación de ruido.
- (ii) Generación de material particulado y
- (iii) Generación de residuos sólidos.



Éstos se darán principalmente en la etapa de instalación, y por la periodicidad de las actividades antes mencionadas, se señala que el impacto será transitorio, no significativo. Las medidas de mitigación establecidas en el instrumento de gestión ambiental se encuentran descritas en el Anexo I del presente Informe Técnico.

3.4. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una empresa operadora de servicios de residuos sólidos (EO-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en las etapas del proyecto. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos peligrosos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

3.5. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto es la entrega de material informativo. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, deberá ser ejecutado antes de dar inicio a las actividades de instalación, a fin de evitar futuros conflictos sociales.

3.6. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos socios ambientales identificados, en la EVAP se contemplan las medidas de prevención y mitigación para todas las etapas del proyecto (instalación, operación, mantenimiento y cierre). Ver el Anexo I del presente Informe Técnico.

3.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El precitado proyecto se encuentra incluido en el siguiente supuesto de la norma:

"Proyectos de Infraestructura de Telecomunicaciones (que incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable)"¹

3.8. EVALUACIÓN DEL COMPONENTE SOCIO AMBIENTAL

De la evaluación a la EVAP del proyecto denominado "CLUSTER 02- DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", se determina lo siguiente:

- Las actividades que se realicen principalmente en la etapa de instalación, **generarían un impacto ambiental no significativo**, debido a que la etapa constructiva se llevara a cabo en un corto plazo.
- El proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas, por lo que no se requerirá opinión del SERNANP. Asimismo, no se hará uso de fuentes de agua natural, por lo que no se requerirá opinión de la ANA.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, el proyecto ha contemplado actividades de participación ciudadana, con el objetivo de informar a la población acerca de la instalación y posterior ejecución del proyecto.

¹ Numeral 1 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.



- El incumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental será causal de revocatoria de la Resolución Directoral de certificación ambiental, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA².
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa ENTEL PERU S.A, tiene carácter de declaración jurada y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El proyecto denominado "CLUSTER 02- DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", presentado por la empresa ENTEL PERU S.A, cumple con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM,. Por tal motivo, se recomienda asignar la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y otorgar la certificación ambiental correspondiente.
- 4.2. En el proyecto denominado "CLUSTER 02- DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA" se realizarán las siguientes actividades: instalación de postes, fibra óptica, canalizado y cámaras.
- 4.3. De acuerdo a los impactos identificados en el proyecto denominado "CLUSTER 02- DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA" se ha desarrollado las medidas de manejo ambiental, las cuales serán ejecutadas en casa uno de las etapas del proyecto: instalación, operación, mantenimiento y cierre, descritas en el Anexo I del presente Informe Técnico.
- 4.4. El precitado proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas, por lo que no se requiere la opinión del SERNANP.
- 4.5. Asimismo, en el proyecto no habrá afectaciones a las fuentes de agua natural, por lo que no se amerita la opinión de la ANA.
- 4.6. La información presentada con el documento de la referencia, tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad del contenido del mismo.
- 4.7. El titular deberá ejecutar sus actividades en estricto cumplimiento de lo establecido en los programas de medidas preventivas, mitigación y/o correctivas indicadas en la DIA aprobada.
- 4.8. Finalmente la DGASA, en el marco de sus funciones establecidas en la Resolución Ministerial N°077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales contemplados en la DIA y en concordancia a la Estrategia de Manejo Socio Ambiental indicada en el Anexo I del presente Informe Técnico.

² Artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

V. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente Informe Técnico para opinión legal y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Ivan Sanchez Enríquez
Col N° 177532

Edison Bellido Urquiza
Col N° 152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC



ANEXO I. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL

ETAPAS DEL PROYECTO	COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y/O MITIGACIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	FRECUENCIA DE EJECUCIÓN	REPORTE A AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE	
INSTALACION	RUIDO	Transporte de personal, materiales y equipos	Incremento de niveles de ruido.	Revisión técnica de los vehículos. Supervisión de las maquinarias y vehículos que se encuentren en buen estado de funcionamiento, y cumplan con los mantenimientos de acuerdo a las especificaciones del fabricante, a fin de minimizar las emisiones de gases contaminantes.	Reporte de mantenimiento de vehículos / motores.	ANUAL	Ministerio de Transporte y Comunicaciones - DGASA	
	AIRE		Excavación	Generación de y vibraciones material particulado.	Uso de EPP (Protector respiratorio) Revisión del estado de los equipos y maquinarias. Humedecer el terreno de trabajo.			Registro de entrega de EPPs.
	SUELO	Instalación de postes	Generación de residuos sólidos.	Almacenamiento temporal y traslado de los residuos, por una EPS-RS.	Check List de los equipos y herramientas.	ANUAL		Ministerio de Transporte y Comunicaciones - DGASA
	SOCIAL	Tendido de Fibra Óptica	Generación de empleo.	Aspecto positivo	-	-		-
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	RUIDO	Operación y mantenimiento de la antena y equipos.	Incremento de niveles de ruido.	Revisión técnica de los vehículos. Supervisión de las maquinarias y vehículos que se encuentren en buen estado de funcionamiento, y cumplan con los mantenimientos de acuerdo a las especificaciones del fabricante, a fin de minimizar las emisiones de gases contaminantes.	Reporte de mantenimiento de vehículos / motores.	ANUAL	Ministerio de Transporte y Comunicaciones - DGASA	
	SUELO	Operación y mantenimiento de la antena y equipos.	Generación de residuos sólidos.	Almacenamiento temporal y traslado de los residuos, por una EPS-RS.	Registro de entrega de EPPs. Registro de asistencia a la capacitación.	ANUAL	Ministerio de Transporte y Comunicaciones - DGASA	



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

ETAPAS DEL PROYECTO	COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y/O MITIGACIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	FRECUENCIA DE EJECUCIÓN	REPORTE A AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE
CIERRE	RUIDO	Retiro de cables y accesorios.	Incremento de niveles de ruido.	El personal del contratista contará con equipos de protección personal (EPP), de acuerdo a los riesgos que estén expuestos (uniforme, casco, guantes, botas, gafas, protección auditiva, etc.). Los elementos deben ser de buena calidad y serán revisados periódicamente para garantizar su buen estado. Supervisión de las maquinarias y vehículos que se encuentren en buen estado de funcionamiento, y cumplan con los mantenimientos de acuerdo a las especificaciones del fabricante, a fin de minimizar las emisiones de gases contaminantes.	Reporte de mantenimiento de vehículos / motores. Registro de entrega de EPPs. Check List de los equipos y herramientas.	ANUAL	Ministerio de Transporte y Comunicaciones - DGASA
	SUELO		Generación de material particulado y residuos sólidos	Uso de EPP (Protector respiratorio) Revisión del estado de los equipos y maquinarias. Humedecer el terreno de trabajo.	Check List de los equipos y herramientas.	ANUAL	Ministerio de Transporte y Comunicaciones - DGASA

Fuente: EVAP "CLUSTER 02- DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA"



ANEXO II - TABLA DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EVAP DEL PROYECTO EL PROYECTO "CLUSTER 02- DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA"

Evaluadores (DGASA – MTC):

Especialista Ambiental : Edison Bellido Urquiza
Especialista Ambiental : Ivan Sanchez Enríquez

Titular del proyecto : ENTEL PERU S.A.

Normativa ambiental: Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

I. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Como parte del análisis se completaran las siguientes tablas y se ponderaran con valor alto, medio y bajo.

CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.			1
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
Subtotal			6
Total		6	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10-13: MEDIO

Si el valor es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva.			1
Subtotal			8
Total		8	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.



Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 17: ALTO

Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO

Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.			1
h. La modificación de los cauces y usos actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
j. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
Subtotal			10
Total		10	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
Subtotal			7
Total		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación a los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1



Factor	Alto	Medio	Bajo
d. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de especies de flora y fauna exóticas. No se considera a las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.			1
h. El reemplazo de especies endémicas o relictas,			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras.			1
Subtotal			10
Total			10

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentren en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación a los grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios en la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
Subtotal			9
Total			9

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2

CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de ciudades.			1
c. Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto.			1
e. El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
Subtotal			6
Total			6



Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
Subtotal			3
Total		3	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

II. RESULTADOS DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a los resultados obtenidos en Paso 5 de cada criterio, se completara la tabla adjunta:

Criterios de protección ambiental	Alto	Medio	Bajo
CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.			X
CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			X
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			X
CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.			X
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			X
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.			X
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos;			X
CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales, y;			X

Criterios para determinar el Instrumento de Gestión ambiental:

- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d³.
- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.
- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-Detallado (EIA-d)	EIA-Semidetallado (EIA-d)	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
			X

³ En el caso de tener un total igual a 3 "alto", 3 "medio" y 2 "bajo" se debe considerar como ALTO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

Requerimiento de Estudio	
Categoría Nivel 1:	Requiere de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)
Categoría Nivel 2:	Requiere de una Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
Categoría Nivel 3:	Requiere de una Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA)
Resultado	El proyecto requiere de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

y
\$